

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

13 de marzo de 1981

Núm. 596-I

INTERPELACION

Muerte de don José Ignacio Arregui Izaguirre.

Presentada por don Juan María Bandrés Molet.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Juan María Bandrés Molet, del Grupo Mixto, relativa a la muerte de don José Ignacio Arregui Izaguirre.

Esta interpelación fue debatida en el Pleno del día 17 de febrero de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, miembro del Grupo Parlamentario Mixto, habilitado como portavoz del mismo a los efectos del artículo 125 del Reglamento provisional de la Cámara, ante V. E. comparezco y expongo:

Que, de acuerdo con el precepto aludido, formulo la presente interpelación al Gobierno, que tiene su fundamento en los siguientes

Antecedentes

José Ignacio Arregui Izaguirre, presunto miembro de ETA militar, fue detenido en Madrid el día 4 de febrero del año en curso. Al mismo le fue aplicada la legislación especial "antiterrorista" (Ley de 1.º de diciembre de 1980), quedando, por tanto, incomunicado y sin posibilidad de recibir asistencia letrada, en los locales de la Dirección General de la Seguridad del Estado, por resolución del Juzgado Central de Instrucción número 1, del que es titular el Magistrado don Ricardo Varón Cobos, dictada en diligencias previas número 23-81.

El día 13 de febrero, José Ignacio Arregui Izaguirre —sin mandamiento judicial— ingresó en el Hospital Penitenciario de Carabanchel, donde se le apreció "hematomas periorbitales con derrame conjuntival en ojo derecho; diversos hematomas en el hombro derecho y en las caras internas de los muslos; grandes hematomas en ambos glúteos y quemaduras de segundo grado

en las plantas de los dos pies, así como estado estuporoso, disnea intensa, dolor abdominal difuso y bronconeumonía, con un pulmón encharcado”.

Posteriormente, en un nuevo reconocimiento, un oftalmólogo le apreció “hemorragias subconjuntivales en ambos ojos” y otro médico dictaminó “un agravamiento de la bronconeumonía, hematomas y el encharcamiento de los dos pulmones, con condensación neumónica en el lóbulo medio derecho”.

El detenido falleció cuando se iniciaba su traslado a otro centro hospitalario.

El mismo día 13 de febrero, por la noche, el Director General de la Policía, don José Manuel Blanco, declaró a Radio Nacional que el detenido nunca fue objeto de malos tratos durante los interrogatorios a que fue sometido.

En relación con estos antecedentes, el Diputado que suscribe formula la siguiente

Interpelación:

1. Conociendo el Gobierno que la práctica de la tortura es un uso habitual en determinados servicios policiales, ¿por qué ha tolerado que haya continuado hasta alcanzar resultados tan irremediables como el que da lugar a esta interpelación?

2. ¿Ha adoptado el Gobierno medidas disciplinarias contra don José Manuel Blanco, Director General de la Policía, a causa de declaraciones como las prestadas a Radio Nacional de España que pudieran

constituir la figura penal del encubrimiento?

3. ¿Ha adoptado el Gobierno medidas disciplinarias contra el Comisario General de Información, señor Ballesteros, responsable superior de los servicios policiales en los que se ha llevado a efecto el interrogatorio y las torturas de las que ha resultado la muerte del detenido José Ignacio Arregui Izaguirre?

4. ¿Se ha ordenado al Fiscal que ejercite las acciones públicas que le corresponden contra responsables directos de estos hechos y contra los indirectos, como son los señores Ballesteros, Blanco, Laína y el propio Ministro del Interior, señor Rosón?

5. ¿Se ha instruido, igualmente, al señor Fiscal General del Estado para que ejercite las acciones que correspondan contra el señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Central número 1, don Ricardo Varón Cobos, por presunta negligencia en el ejercicio de su cargo, visto lo dispuesto por el artículo 3.º, 2, de la Ley Orgánica de 1.º de diciembre de 1980?

6. ¿Ha caído en cuenta el Gobierno de las enormes y negativas repercusiones políticas que este hecho está teniendo en la Comunidad Autónoma de Euskadi?

7. ¿Ha decidido el Gobierno reparar, por vía de indemnización, de daños y perjuicios a la familia del fallecido señor Arregui Izaguirre?

San Sebastián, 16 de febrero de 1981.—
Juan María Bandrés Molet.

Subscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID